



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL N° 107/1991

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 16/9/1991

Artículo 1º.- *En oportunidad de registrar la inscripción de vehículos 0 Km, las transferencias de dominio de vehículos usados, los cambios de radicación, el reempadronamiento de vehículos y cualquier otra gestión que el contribuyente deba realizar relacionada con la documentación del vehículo, los distintos Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ubicados en la Provincia de Tucumán, actuarán como agentes de percepción del Impuesto a los Automotores y Rodados que se adeudaren por cada unidad.-*

Actuarán también los agentes de percepción de dicho tributo, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en motovehículos ubicados en la Provincia de Tucumán cuando les corresponda intervenir en las inscripciones de dominios y trámites posteriores de motovehículos radicados dentro del perímetro de su competencia.-

La percepción se efectuará conforme a las liquidaciones que se emitan en las terminales informáticas del equipo de computación de la Dirección General de Rentas instalados en los Registros Seccionales.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 8/1997 y RG (DGR) N° 142/2018

Artículo 2º.- *Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor radicados en la provincia de Tucumán podrán emitir liquidaciones del Impuesto a los Automotores y Rodados y, a requerimiento del contribuyente, estados de cuenta que tributarán la tasa administrativa correspondiente, mediante enlace directo entre el equipo de la Dirección General de Rentas y las terminales informáticas que se instalarán en cada uno de los Registros Seccionales. Hasta tanto se implemente el enlace mediante moden telefónico punto a punto, o en caso de imposibilidad de utilización de dicho medio, los Registros requerirán de la Dirección General de Rentas liquidaciones del mencionado impuesto, según se menciona en el punto III del Anexo III de la presente Resolución. En este supuesto, dicha liquidación constituirá el único documento válido para la percepción del Impuesto a los Automotores y Rodados por parte de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ubicados en esta Provincia.-*

TEXTO S/RG (DGR) N° 22/1995

Artículo 3º.- *La documentación registral no podrá ser entregada sin previo pago del impuesto a los Automotores y Rodados.-*

Artículo 4º.- *Los importes percibidos durante la semana, serán ingresados hasta el día miércoles de la semana siguiente, si éste resultara inhábil, podrá efectuárselo el día hábil inmediato posterior.-*

Artículo 5º.- *El impuesto que se perciba conforme al régimen de la presente Resolución, deberá ser ingresado por declaración jurada y depósito bancario, bajo la responsabilidad de los Encargados de cada Registro, utilizando a este último fin*



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

los formulario N° 92, con la adaptación al efecto y que como Anexo se agrega a la presente Resolución.-

Con el depósito bancario se acompañarán las planillas respectivas en las que se consignará el detalle de los importes percibidos, adjuntándose igualmente el cuerpo respectivo de las liquidaciones percibidas por los Registros.-

Artículo 6º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día 1º de octubre de 1991.-

Artículo 7º.- La presente Resolución será elevada para su aprobación a la Secretaría de Estado de Hacienda y al Poder Ejecutivo atento la facultad otorgada por el Art. 34º de la Ley de Contabilidad.-

Artículo 8º.- Notifíquese a los distintos Departamentos, Divisiones y Secciones que componen el Organismo y gestione su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.-

FIRMANTE: Marcos A. Osatinsky

NORMAS COMPLEMENTARIAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 143/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 13/12/2018

BO (Tucumán): 14/12/2018

Artículo 1º.- Los agentes de percepción designados por el artículo 1º de la RG (DGR) N° 107/91 y sus modificatorias, con competencia exclusiva en motovehículos, quedan liberados de actuar como tales y de exigir la documentación a la cual se refiere el segundo párrafo del artículo 1º de la RG (DGR) N° 85/09, respecto de los titulares de los motovehículos comprendidos en el inciso 12. y en el apartado a) del inciso 13. del artículo 308 del Código Tributario Provincial.-

Artículo 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 2 de enero de 2019, inclusive.-